Año económico de 1896-97. Miércoles 26 de Mayo Número 280

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion general de Obras públicas

En virtud de lo dispues por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Júlio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 39.553 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierdo civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las cinco de la tarde del dia 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglandose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Villacastin á Vigo provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximó mes de Julio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ponferrada á Orense provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es 12.242 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las cinco de la tarde del dia 3 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personol núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Ponferrada á Orense provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sejeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LUGO

Conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas en orden de 12 del actual, dictada en armonía con lo establecido en el art. 208 del vigente reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, el día 5 de Junio próximo, de doce á doce y media de su mañana, se celebrará en la Administración de Hacienda de Madrid y en esta de mi cargo, simultáneamente, subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, pertenecientes al término municipal de esta ciudad, por un plazo de tres años económicos, que empezará á contarse desde 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1900, bajo el tipo de 293.524 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que con el modelo de proposición se inserta á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan á venta libre por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los de aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos municipales y gravámenes sobre la sal, correspondientes al término municipal de esta ciudad, en los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900, conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas en orden de 12 del corriente.

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, al de alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal, correspondientes al término municipal de esta capital, por un plazo de tres años económicos, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo y términarán en 30 de Junio de 1900, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta ciudad, ante los respectivos Administradores de Hacienda, de doce a doce y media de la mañana del día 5 de Junio próximo, bajo el tipo de 293.524

pesetas, según el presupuesto de especies gravadas y el cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente, que á continuación de este pliego se inserta.

2.ª No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente fijado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados.

3.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviera lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la Administración de Hacienda de Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

4.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos, ha de sujetarse á las tarifas, disposiciones legales y á los preceptos del reglamento de 30 de Agosto de 1896.

6.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar el arrendatario las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.

7.ª No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios.

8.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

9.ª Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado por el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10. El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo el arrrendatario en la Caja del Tesoro de la provincia, ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato y adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

11. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y de ella se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlo, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13. Si se alterasen en alza y baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo sin rescindir éste.

14. No se dará posesión del arriendo sin que preste fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos inclusive, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites y requisitos legales establecidos.

15. Cuando el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

16. Los arbitrios locales se concertarán por cantidad alzada entre el Ayuntamiento y el arrendatario, á menos que aquél prefiera que éste lo recaude por cuenta del Municipio, con la intervención correspondiente del mismo.

En este último caso, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios; y si se concertasen, estará obligado el arrendatario á ampliar la fianza por el importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiese avenencia, y, en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dicho arbitrio en el trienio anterior.

17. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del rematante.

18. El arrendatario está obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

19. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda, ateniéndose para dirimir todas las cuestiones que se susciten entre la Hacienda y el rematante con motivo del contrato á las disposiciones del reglamento de 30 de Agosto último ya citado, por que se rige el impuesto de consumos, á las del reglamento del Procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890 y demás disposiciones complementarias.

20. Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en las Cajas del Tesoro un depósito provisional consistente en el 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijados para la subasta.

21. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. Después de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

24. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda de esta provincia.

25. Las proposiciones se harán en papel del timbre del Estado de la clase 12.ª y ajustadas al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que, para mejor claridad y conocimiento de los licitadores, es el siguiente:

	Pesetas
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumos y sobre los alcoholes, aguardientes y licores	141.774
Idem de recargos municipales	141.774
Gravamen sobre la sal	9.976
Total tipo de un año	293.524
Importe de los tres años	880.572

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» para conocimiento del público.

Lugo 28 de Abril de 1897.—Pedro del Río.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y presupuesto bajo las que se subastan el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal en la ciudad de Lugo y su término municipal, ofrece por dicho arriendo ..... pesetas ..... céntimos por los expresados derechos y recargos municipales por los tres años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900.

Acompaña la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 del tipo del arriendo anual, y ofrece garantir en su día el remate con la presentación de la fianza correspondiente.

Declara bajo su responsabilidad que no le comprenden ninguna de las excepciones á que se refiere el art. 218 del reglamento de consumos vigente.

(Fecha y firma.)

Administración de Hacienda — Provincia de Lugo

Presupuesto *formado con arreglo á lo dispuesto en el art.* 212 *del reglamento de Consumos de* 30 *de Agosto de* 1896 *para el arriendo del impuesto de consumos en esta capital por los años económicos de* 1897-98, 1898-99 *y* 1899-900, *expresivo de las especies gravadas, termino medio de consumo, unidad de adeudo, derechos de tarifa, su importe y el de los recargos municipales, sirviendo de base el número* 18.616 *habitantes que tiene la población, sumados casco y radio.*

TARIFA 1.ª

ESPECIES			Unidad de adeudo	Termino medio de consumo anual	Derechos de tarifa clase 2.ª — *Pesetas*	Importe de los derechos del Tesoro — *Pesetas*	Importe del recargo municipal — *Pesetas*
Carnes	Carnes lanares ó cabrías	Carnes muertas en fresco	Kilogramo	181.205	0'07	12.684'35	12.684'35
		En cecina ó saladas	Idem	2.824	0'09	254'16	254'16
	De cerda	Carnes muertas en fresco	Idem	84.497	0'09	7.604'73	7.604'73
		Saladas	Idem	12.791	0'13	1.662'83	1.662'83
Líquidos	Aceites de todas clases		Idem	67.948	0'09	6.115'32	6.115'32
	Aguardientes, alcoholes y licores		Litro	«	»	11.616	11.616
	Vinos de todas clases		100 idem	852.722	5	42.636'10	42.636'10
	Vinagre		Idem	6.132	1'25	76'65	76'65
	Cerveza, sidra y chacolí		Idem	6.400	0'95	60'80	60'80
Granos	Arroz, garbanzos y sus harinas		100 kilogramos	159.885	1'12	1.790'72	1.790'72
	Trigo y sus harinas		Idem	639.546	1	6.395'46	6.395'46
	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas		Idem	957.316	0'30	2.877'95	2.877'95
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas		Idem	373.070	0'20	746'14	746'14
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas			Kilogramo	95.344	0'02	1.906'88	1.906'88
Jabón duro y blando			Idem	31.976	0'07	2.238'32	2.238'32
Carbón vegetal			100 kilogramos	532.955	0'20	1.065'91	1.065'91
Idem de cok			Idem	3.275	0'08	262	262
Conservas de frutas			Kilogramo	1.332	0'05	66'60	66'60
Conservas de hortalizas y verduras			Idem	2.100	0'04	84	84
Sal común			Idem	»	0'18	5.808	»
Total						105.952'92	100.144'92

TARIFA 2.ª

Especial para capitales de provincia y pueblos de más de 20.000 habitantes, sumados casco y radio.

ESPECIES	Término medio de consumo anual	Unidad de adeudo	Derechos de tarifa clase 2.ª — Pesetas	Importe de los derechos del Tesoro — Pesetas	Importe del recargo municipal — Pesetas
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaños	233	Una	0'04	9'32	9'32
Pavos	59	Idem	0'80	17'70	17'70
Capones	4.073	Idem	0'15	610'95	610'95
Faisanes	»	Idem	0'40	»	«
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos	14.285	Idem	0'08	1.142'80	1.142'80
Aves trufadas	»	Idem	0'40	«	»
Conservas de las anteriores especies	»	Kilogramo	0'15	»	»
Nieve, hielo natural y artificial	100	100 kilogramos	1'08	23'02	23'05
Cera en rama ó manufacturada	4.622	Idem	17'30	799'60	799'60
Estearina, parafina y esperma de ballena, en rama ó manufacturada	7.500	Idem	15'10	1.132'50	1.132,50
Huevos	308.100	El ciento	0'20	616'20	616'20
Quesos	22.400	100 kilogramos	4'36	976'64	976'64
Leche	33.535	Idem	2'20	737'77	737'77
Manteca extraida de leche	6.173	Idem	4	246'92	246'92
Paja de cereales, garrofas, hierba ó plantas para los ganados	489.600	Iedm	0'08	391'68	391'68
Leña	1.211'100	Idem	0'18	2.179'98	2.179'98
Total				8.885'11	8.885'11

EXTRARRADIO

Tarifa 1.ª para toda clase de poblaciones

ESPECIES	Unidad de adeudo	Término medio de consumo anual	Derechos de tarifa clase 1.ª — Pesetas	Importe de los derechos del Tesoro — Pesetas	Importe del recargo municipal — Pesetas
Carnes. Vacnnas lanares ó cabrías. Carnes muertas en fresco	Kilogramo	35.244	0'05	1.762'20	1.762'20
Carnes. Vacnnas lanares ó cabrías. En cecina ó saladas	Idem	1.468	0'08	117'44	117'44
Carnes. De cerda. Carnes muertas en fresco	Idem	1.686	0'08	134'88	134'88
Carnes. De cerda. Saladas	Idem	21.946	0'11	2.413'73	2.413'73
Líquidos. Aceites de todas clases	Idem	64.238	0'08	5.139'04	5.139'04
Líquidos. Alcoholes, aguardientes y licores	»	»	»	8.336	8.336
Líquidos. Vinos de todas clases	100 litros	343.182	2'50	8.579'55	8.579'55
Líquidos. Vinagres	Idem	1.468	1	14'68	14'68
Líquidos. Cerveza, sidra y chacolí	Idem	2.200	0'90	19'80	19'80
Granos. Arroz, garbanzos y sus harinas	100 kilogramos	58.747	1'12	657'97	657'97
Granos. Trigo y sus harinas	Idem	243.702	1	2.437'02	2.437'02
Granos. Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	Idem	704.886	0'30	2.114'66	2.114'66
Granos. Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	Idem	26.220	0'20	52'44	52'44
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas	Kilogramo	21.097	0'02	421'94	421'94
Jabón duro y blando	Idem	7.466	0'07	522'62	522'62
Carbón vegetal	100 kilogramos	5.000	0'20	10	10
Idem de cok	Idem	»	0'05	»	»
Conservas de frutas	Kilogramo	»	0'05	»	»
Conservas de hortalizas y verduras	Idem	250	0'04	10	10
Sal común	Idem	»	0'18	4.168	»
Total				36.911'97	32.743'97

RESUMEN

		TOTAL — Pesetas	GENERAL — Pesetas
Casco y radio	Importa la 1.ª tarifa	105.952'92	114.838'03
	Idem la 2.ª tarifa	8.885'11	
Estrarradio	Idemla 1.ª tarifa	36.911'97	36.911'97
	Total derechos para el Tesoro	151.750	151.750
Importa el recargo municipal del 100 por 100 sobre la especie, excepto la sal		141.774	141.774
	TOTAL GENERAL	293.524	293.524

Lugo 28 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pedro del Rio.

AYUNTAMIENTOS

Orense

El día 5 de Junio próximo venidero, a las doce de la mañana, se verificará en la casa Consistorial la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche del Cementerio católico de San Francisco, conforme al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, como está prevenido en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, observándose en dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á pliegos cerrados, arreglados al modelo inserto á continuación, que se entregarán al Sr. Alcalde, de once á doce del expresado día, acompañados de carta de pago que acredite como garantía la entrega en la caja de la Corporación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales del cinco por ciento del tipo de subasta y de la cédula personal.

2.ª Recibidos los pliegos se numerarán por el orden de su presentación y por el mismo se abrirán dadas las doce del expresado día, quedando sin efecto los que no estén arreglados en su forma, alteren las condiciones ó excedan de la cantidad de nueve mil quinientas veintiocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos, que se señalan como tipo.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase doce.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral durante un plazo de diez minutos, entre sus autores, y terminando con las voces de costumbre.

Orense 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

Modelo de proposición

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio, presupuesto, planos, condiciones facultativas y económicas con que han de adjudicarse las obras de ensanche del Cementerio católico de San Francisco de esta capital, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de.... pesetas (en letra). Acompaño el resguardo del depósito provisional prevenido como fianza de este compromiso y mi cédula personal.

(Fecha y firma del proponente)

Bola

El día 30 del actual Mayo, á las once de su mañana, tendrá lugar, en las consistoriales de este Ayuntamiento, la subasta de puestos públicos de este municipio para los años de 1897-98, 1898-99 y 1899-1900, con arreglo á la tarifa y condiciones siguientes:

Tarifa de los derechos que deben satisfacer por los artículos y cabezas de ganado que se benefician, de todas las clases, ocupando puestos públicos, en las ferias que se celebran en este distrito los días 17 de cada mes.

Derechos

	Pesetas
Por el asiento qne ocupe una tienda de quincalla y otros efectos	0'10
Por el asiento que ocupe una tienda de clavazón	0'25
Por id. id. id. de potes	0'25
Por id. id. id. un cesto de pan de trigo cocido	0'10
Por id. id. id. de centeno	0'05
Por id. id. id. de frutas	0'05
Por id. id. id. un haz de yerba	0'05
Por id. id. id. por cada puesto de vino	1
Por id. id. id. por cada dulcería	0'50
Por id. id. id. una caldera de pulpo	1

Por cada cabeza de ganado de cualquier precio y edad

que se beneficie en puesto público, se cobrarán.......... 0'75

Por cada cerda de leche que se beneficie en puesto público 0'25

Por id. id. de cría hasta 25 pesetas.................. 0'50

Por id. id. id. desde 25 hasta 50 pesetas.................. 1

Por id. id. id. desde 50 pesetas en adelante, el 2 por 100 del valor en venta.

Condiciones

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde y dos concejales designados al efecto y el Secretario.

2.ª La subasta del arriendo es por tres años, que principian en 1.º de Julio de 1897 y terminan en Junio de 1900.

3.ª El tipo mínimo que ha de servir de base es de 1.500 pesetas, no admitiéndose ningún pliego que no cubra el tipo.

4.ª El arriendo se verificará en una sola subasta, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado escritas en papel de la clase 12.ª, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se inserta, y se acompañarán á las mismas la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en Depositaría la tercera parte del tipo, ó hacer el depósito en el acto de la subasta.

5.ª No podrán exigirse otros derechos que los marcados en la anterior tarifa.

6.ª Toda cabeza de ganado que se beneficie ó venda dentro del radio de la Alcaldía en puesto público los días de feria, satisfará el impuesto que señale la tarifa, según la clase á que corresponda, como si fuera en dicha feria.

7.ª Las personas sujetas al impuesto están en la obligación de dar parte al arrendatario y satisfacer las respectivas cantidades, y no verificándolo, justificado que sea pagarán triples derechos.

8.ª Verificado el remate, se dará posesión al arrendatario, previa fianza que podrá prestar en metálico ó en bienes raíces; en el primer caso, deberá el arrendatario consignar en Depositaría, por adelantado, el importe del arriendo de cada año, debiendo verificarse antes del día 17 de Mayo, y la falta de cumplimiento de este requisito anulará la subasta con pérdida de los derechos que el contratista puede devengar en los meses de Mayo y Junio, y en el segundo caso otorgará el arrendatario escritura pública con hipoteca de fincas por valor suficiente á cubrir el valor de la subasta de los tres años, debiendo en este caso ingresar trimestralmente la cantidad que le corresponda.

9.ª Si surgieran algunas dificultades sobre el cumplimiento de las condiciones consignadas, se ventilarán ante el Ayuntamiento, al cual queda sujeto el arrendatario.

Bola 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Cuquejo.—El Secretario, Ricardo Vázquez.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... arrienda los puestos públicos del Ayuntamiento de la Bola por los tres años próximos en la cantidad de...... pesetas (se consignará la cantidad en letra) sujetándose al pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, número...... correspondiente á......

A cuyo efecto acompaño los documentos que previene la condición cuarta. (Fecha y firma.)

—

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de territorial del próximo ejercicio de 1897-98, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenietes, por espacio de 15 días á contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Bola 25 de Mayo de 1897.—Antonio Cuquejo.

Petín

Don Avelino Estévez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 1898, se señala la casa consistorial, el día cinco de Junio próximo y hora de las diez á las doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de catorce mil novecientas diez y siete pesetas trece céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Depositaría municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, no siendo admisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la prosición más ventajosa.

Petín 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Avelino Estévez.—El Secretario, Lorenzo Iglesias.

—

El padrón de cédulas personales de este Municipio, para el presente año económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», para que pueda ser examinado y los interesados interpongan las reclamaciones que á su derecho convenga.

Petín 25 Mayo de 1897.—El Alcalde, Avelino Estévez.

JUZGADOS

Don Javier Costa Moure, Juez instructor del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente cito, llamo y emplazo a D. Fernando Rodríguez Novoa, vecino de Rairiz de Veiga, Recaudador de contribuciones, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por prevaricación y otros hechos, apercibido con que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á detener y remitir, á disposición de este Juzgado, al Don Fernando Rodríguez.

Ginzo de Limia 24 de Mayo de 1897.—Javier Costa.—D. O. de S. S.ª, Canuto Carballo.

—

Don Jaime Martínez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Certifico: que en las actuaciones de que se hará mérito, recayó el siguiente auto:=«Ribadavia Mayo veinte de mil ochocientos noventa y siete.—Resultando que por don Miguel Cerecedo, de San Clodio, se solicitó apeo y prorrateo del foral nominado «Ramón Bueno», su renta doce ollas de vino tinto anuales.—Resultando que citados en forma los poseedores desconocidos y ausentes de las fincas forales, ninguno de ellos se presentó en el día y hora señalados á manifestar su oposición ó disentimiento á dichas operaciones.—Considerando que, por tanto, procede declararlos conformes con la práctica de las mismas;—Su Señoría, por ante mí, Escribano, dijo: que debe declarar y declara conformes con la práctica del apeo y prorrateo de que se trata á todos los poseedores desconocidos y ausentes indicados: notifíqueseles este auto en la misma forma en que fueron citados, y al ser firme, hágase saber al Perito Don Emilio Vidal proceda á la práctica de tales operaciones.—Así lo proveyó y firma Su Señoría y doy fé.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Jaime Martínez.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez, á los efectos de lo mandado, en Ribadavia á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Jaime Martínez, V.º B.º, Lago Freire.

—

Don Jaime Martínez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Doy fé: que en las actuaciones de que se hará mérito recayó el auto siguiente:=«Ribadavia Mayo veinte de mil ochocientos noventa y siete.—Resultando que por Don Miguel Cerecedo, de San Clodio, Doña Saladina y Doña Alipia Vidal, de Madrid, se solicitó apeo y prorrateo del foral nominado «Juan Antonio de Puga y Lorenzo Rodríguez», su renta nueve moyos de vino blnnco y tinto y nueve reales de derechuras anuales.—Resultando que citados en forma los poseedores desconocidos y ausentes, de las fincas forales, ninguno de ellos se presentó en el día y hora señalados á manifestar su oposición ó disentimiento á dichas operaciones.—Considerando que, por tanto, procede declararlos conformes con la práctica de las mismas;—S. S.ª por ante mí Escribano dijo: que debe declarar y declara conformes con la práctica de apeo y prorrateo de que se trata á todos los poseedores desconocidos y ausentes indicados: notifíqueseles este auto en la misma forma en que fueron citados, y al ser firme, hágase saber al Perito Don Emilio Vidal, proceda á la práctica de tales operaciones.—Así lo proveyó y firma S. S.ª, y doy fé.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Jaime Martínez.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez, á los efectos de lo mandado, en Ribadavia á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Jaime Martínez.—V.º B.º, Lago Freire.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO